

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 211/2015-29
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: CENTRO
ESTADO: TABASCO
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: TUA 316/2014-29
MAGISTRADA: LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 211/2015-29 promovida por ***, parte actora en el expediente agrario 316/2014, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el dos de diciembre de dos mil quince, ***, parte actora en el expediente agrario 316/2014, con personalidad reconocida en los autos de los procesos antes citados, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"... Por este conducto *, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el siguiente domicilio ***** y con el carácter de promovente en el juicio de controversia agraria indicado al rubro tengo al Licenciado ***, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 188 de la Ley Agraria y 9º fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante Ustedes de manera respetuosa comparezco y expongo:**

Que soy titular de la parcela identificada con el número *, del poblado al rubro indicado, misma que con el esfuerzo de mi trabajo la adquirí para tener un patrimonio propio en donde pudiera fincar una casa habitación en la cual radico desde hace más de 9 años en compañía de mi familia, que se compone de mis**

progenitores y mi menor hijo. Parcela que se encuentra amparada con el certificado parcelario número *, y que obra en autos del juicio 316/2014 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29.**

El caso en particular y por el cual acudo ante Ustedes, es porque ya se desahogaron las diversas etapas procesales que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria, ya en reiteradas ocasiones fuimos a audiencia y ya no

existen pruebas pendientes por desahogar, se hicieron levantamientos topográficos que ilustran gráficamente la invasión que sufro por parte de aquellas personas a las que demandé formalmente en el citado juicio y que colindan con mi parcela, siendo la de ellos la identificada con el número **.***

He ido los últimos tres meses al Tribunal Agrario, en donde he sido atendida por el Secretario de Acuerdos, un Licenciado de apellido Pedraza, quien me dijo que "ya estaba cerrado el periodo de instrucción que ya no había pruebas pendientes por realizarse y que mi expediente ya había sido turnado para que se dictara la sentencia", últimamente no lo he visto porque dicen las que eran sus secretarías que ya no trabaja en ese Tribunal, por lo que en compañía de mi asesor legal, el Licenciado ** , hemos pasado con la Licenciada Laura, quien es la Jefa de Audiencia Campesina, la que nos ha informado que el expediente lo tienen ya en la Secretaría de Estudio y Cuenta, desde el día 15 de agosto y que ya no podemos consultar y que si bien nos va, la sentencia saldrá a mediados del siguiente año.***

Ante esa desalentadora información, intenté en días pasados platicar con la nueva Magistrada, para el efecto de que se pudiera revisar mi asunto y se procediera a resolver el mismo conforme a los documentos que obran en el expediente, ya no tengo duda ni temor alguno, que el derecho me asiste ya que como se desprende de las confesiones de mis demandados, reconocen tácitamente que sí se encuentran invadiendo una superficie de mi parcela, por lo que de manera respetuosa y educada, solicité una entrevista con la Magistrada, siendo informada por la Licenciada Laura de Audiencia Campesina, que a la Magistrada no se le puede interrumpir, que está siempre muy ocupada, que el expediente lo tiene turnado el Secretario de Acuerdos y que no hay una fecha precisa de cuando vaya a dictar la sentencia.

Señores Magistrados del Tribunal Superior Agrario, la suscrita no tengo los recursos para promover el juicio de manera particular, por lo que acudí a la Delegación de la Procuraduría Agraria en Tabasco, donde me asignaron al Licenciado Orea Oidor, quien me ha atendido creo yo de la manera más profesional que puede a pesar de las limitaciones que tiene por exceso de trabajo y el escaso o casi nulo apoyo de su institución, entiendo que al estar adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 y ni siquiera contar con un espacio físico en el mismo, pues todavía le dificulta más el trabajo, también entiendo que lo que menos quiere él, es tener problemas con la nueva Magistrada ni con nadie del Tribunal, sin embargo a mi si me afecta que no se dicte la sentencia, ya que los demandados, son personas que acostumbran beber y cuando entran en estado de ebriedad lanzan toda clase de improperios hacia mi persona y la de mis padres, se caracterizan por tomar las cosas a la fuerza. Y sin pedir permiso desgajan los árboles frutales que se encuentran dentro del terreno faltante y por acontecimiento de inseguridad, donde unos sujetos quisieron

introducirse a altas horas de la madrugada a nuestra propiedad en los días anteriores.

Ya he demostrado con mi certificado parcelario ser la legítima propietaria de la parcela, ya quedó acreditado con los trabajos técnicos topográficos que los demandados me invaden una superficie de ** metros cuadrados, incluso ya hasta fue el Actuario del Tribunal al que al principio cuando les llevó la demanda, hasta lo quisieron golpear y levantó un acta de lo anterior, de igual manera ya inspeccionó que sí me están invadiendo, por lo que no entiendo el por qué me van a dictar sentencia hasta después de unos meses más, yo quiero levantar una barda una vez que el tribunal me entregue la superficie en donde los demandados en fechas recientes hicieron un callejón de acceso***

únicamente para ellos y por sus caprichos, dado que la parcela * también tiene acceso a la terracería o carretera Villahermosa-Teapa, así como también conduce a *****, de lo que ya también inspeccionó el actuario.***

Leyendo la Ley Agraria, observé que el artículo 188 de la misma señala que dentro del plazo de 20 días se debe de dictar la sentencia, a Dios gracias y con el esfuerzo propio y sacrificio de mis padres, tengo estudios y también soy profesionista, por lo que me gusta indagar acerca de mi asunto, es por lo que ante la imperiosa necesidad de que se me haga justicia, es que promuevo la presente EXCITATIVA DE JUSTICIA, ya que ha habido una negativa para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley en el artículo que he referido, así como en el 189 y que señalan:

Artículo 188.- En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 189.- Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Espero señores Magistrados del Tribunal Superior Agrario, que Ustedes ordenen que se me haga Justicia y se dicte la sentencia conforme a derecho y de manera inmediata, toda vez que ya transcurrió con exceso el término de 20 días aunque hayan sido hábiles, porque de la información que me ha dado la licenciada de audiencia campesina, si se turnó para sentencia en septiembre, ya paso todo octubre y lo que va de noviembre, también tengo el temor que por hacer este escrito la Magistrada dicté una sentencia en mi contra, por lo que les suplico le pidan copia de todo el expediente y puedan ver que se me está afectando injustamente por ser una mujer sola y que tengo a mi cuidado a mis padres que ya son personas mayores de edad, así como a mi menor hijo...".

II. Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil quince, el Magistrado

Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia, y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 211/2015-29 mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/2388/2015, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, envió a la Magistrada Unitaria copia del escrito de cuenta, así como del proveído de tres de diciembre de dos mil quince, para su conocimiento y efectos legales.

IV. La licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, estado de Tabasco, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha catorce de diciembre de dos mil quince, dictado en el cuadernillo de excitativa de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, identificado con el número 04/2015, se le remite copia certificada de dicho proveído, así como de la sentencia de uno de diciembre de dos mil quince, y de las notificaciones de la misma, en el caso de la actora realizada por conducto de su asesor jurídico Licenciado **, lo anterior en vía de informe en la excitativa al rubro anotada. [...]"***

V. Por lo que al haberse turnado a esta magistratura el informe en comento, se elaboró el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración de este H. Pleno, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados

de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

3. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia de cuenta **es procedente**, toda vez que la promovente tienen el carácter de parte actora en el expediente agrario 316/2014, del que proviene el ejercicio de ésta, por tanto, se encuentra legitimada para promover la excitativa que nos ocupa.

En dicho escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, señala que se inconforma porque no se le ha dictado sentencia dentro del expediente agrario 316/2014, pues ha transcurrido mucho tiempo desde que fue turnado para la emisión de la sentencia en el mes de septiembre de dos mil quince, siendo la omisión que se reclama a la Magistrada del Tribunal Unitario en mención. Con lo que se cumplen los requisitos de procedencia señalados con anterioridad.

4. De los argumentos expuestos por la promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra de la Magistrada del tribunal de origen, porque no se ha dictado sentencia dentro del expediente 316/2014, desde el mes de septiembre del año dos mil quince en que fue turnado para esos efectos.

En vía de informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, remitió copia certificada de la sentencia dictada el día uno de diciembre de dos mil quince en el expediente 316/2014, misma que se notificó a la promovente el dos de diciembre de ese mismo año, lo que se acreditó con copias certificadas de la cédula de notificación que adjuntó a su informe; mientras que el escrito de

excitativa se presentó en esa misma fecha.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa no cobra aplicación el requerimiento contenido en dicho dispositivo legal, pues el día uno de diciembre de dos mil quince, se dictó la sentencia correspondiente, misma que, como se dijo con anterioridad, fue notificada a la promovente de la excitativa el dos de diciembre de ese mismo año, fecha en que fue presentada la excitativa de justicia que nos ocupa.

De lo anterior, se concluye que la misma es **infundada**, al haberse dictado la sentencia correspondiente en el expediente agrario 316/2014, el mismo día de

su recepción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por *****, parte actora, en el expediente agrario 316/2014.

SEGUNDO. Es **infundada** la excitativa de justicia promovida por *****, parte actora, en el expediente agrario 316/2014.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, estado de Tabasco con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.
(RÚBRICA)-